

Violencia sexual y reproductiva en el conflicto armado Interno: una vulneración a los derechos de las mujeres excombatientes en Colombia¹

Sexual and Reproductive Violence in the Internal Armed Conflict: A Violation of the Rights of Female Ex-Combatants in Colombia

*Carlos Andrés Doncel Muñoz²
Karen Tatiana González Agatón³
Gustavo Adolfo Gutiérrez Barragán⁴
Lina María Báez⁵*

Resumen

El fenómeno de la violencia sexual y reproductiva contra la mujer excombatiente en el marco del conflicto armado expone una serie de circunstancias en las que se han generado conductas reiterativas de sometimiento por parte del grupo insurgente de las FARC configurando en la realidad la transgresión de sus derechos y la ausencia de garantías y mecanismos que tienen por objeto la defensa del principio fundamental de dignidad humana. En consecuencia, el derecho interno y transnacional estableció políticas públicas enfocadas en prevenir, reconocer y suprimir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad con el fin de minimizar la continua vulneración de los derechos humanos, la estructuración de una seguridad jurídica y la reintegración efectiva y/o asertiva de esta población a la sociedad.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Crímenes de guerra y Crímenes de lesa humanidad, Dignidad humana, violencia sexual y reproductiva, conflicto armado.

Fecha de Recepción: 7 abril de 2020 • Fecha de Aprobación: 6 de mayo de 2020

¹ Violencia Sexual y Reproductiva en el Conflicto Armado Interno: una Vulneración a los Derechos de las Mujeres Excombatientes en Colombia, Universidad Militar Nueva Granada – Sede Campus, Cajicá.

² Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada Sede Campus, (Bogotá – Colombia). E- mail: est.carlos.doncel@unimilitar.edu.co, carlos.adoncel@hotmail.com; <https://orcid.org/0000-0003-2357-9679>

³ Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada Sede Campus, (Bogotá – Colombia). est.karent.gonzalez@unimilitar.edu.co, karen2109gonzalez@gmail.com; <https://orcid.org/0000-0002-4971-7403>

⁴ Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada Sede Campus, (Bogotá – Colombia). est.gustavo.gutier@unimilitar.edu.co, gutigus31@hotmail.com; <https://orcid.org/0000-0003-1515-6465>

Abstract

The occurrence of sexual and reproductive violence against female ex-combatants apropos of the armed conflict exposes a series of circumstances in which the FARC insurgent group has repeatedly used subjugation which shapes the transgression of their rights and the absence of guarantees and mechanisms aimed at defending the fundamental principle of human dignity. Consequently, domestic and transnational law established public policies focused on recognizing, preventing, and suppressing war crimes and crimes against humanity to minimize the continuous violation of human rights, and ensure the structuring of legal security and the effective and/or assertive reintegration of this population into society.

Key words: Human rights, fundamental rights, War crimes and crimes against humanity, human dignity, sexual and reproductive violence, armed conflict.

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado marca un momento relevante en la historia de la humanidad a raíz de las atroces realidades en las que se han visto involucradas las mujeres, particularmente, al ser víctimas de violencia sexual y reproductiva. En el caso del Estado colombiano, las confrontaciones sistemáticas se han materializado en un contexto en el que la dignidad y los Derechos Humanos de las mujeres excombatientes que pertenecieron a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) originaron una serie de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad tendientes a desconocer los mecanismos o garantías que inciden en el desarrollo político, económico, social, cultural, etc., para la ejecución de su proyecto de vida (Huertas, López & Jerez, 2019; Matías, 2019).

En este orden de ideas, los actos empleados por los miembros de las FARC desconocieron las disposiciones jurídicas expedidas con el propósito de salvaguardar Derechos Fundamentales (DDFF) y un conjunto de aspectos que giran en torno a la humanización del individuo en todas sus formas a través de lo que hoy se denomina Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH). Para que, la integración de las manifestaciones jurídicas y los actos celebrados fortalezcan y desestimen conductas que vulneren el núcleo esencial de protección de cada individuo (Barros & Rojas, 2015; Ortega & García, 2019).

De ahí que, se examina y visualiza la magnitud de las pérdidas, daños, transformaciones y sufrimientos que fomentaron un detrimento en el desarrollo sexual y re-

productivo de las mujeres excombatientes de forma libre, consciente y espontánea. Dado que, en la práctica los agresores armados justifican su comportamiento al culpabilizar abiertamente a la víctima con la intención de difuminar su responsabilidad y así obtener una impunidad frente a estos crímenes, reflejando la existencia de una permisividad respecto de estas prácticas sin que se logre obtener una sanción moral, social y jurídica. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017).

Ahora bien, el objeto de estudio está encaminado a establecer ¿En qué medida el marco jurídico del Estado colombiano garantiza una protección a la dignidad humana hacia las mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual y reproductiva durante el conflicto armado interno? con el propósito de identificar aquellos mecanismos de carácter estatal y supraestatal que se han aplicado de manera paulatina, debido a que, en algunos casos se presenta una respuesta tardía al reconocimiento y visibilidad de las víctimas por parte del aparato judicial colombiano.

Lo anterior, se realiza dentro de una investigación teórica del tipo cualitativo, descriptivo y explicativo a fin de enunciar cuál ha sido la transición histórica del conflicto armado interno que se configuró a raíz de un comportamiento desviado de los infractores que trasciende en el ámbito de la criminalidad.

Por consiguiente, se introduce la necesidad de incorporar por medio de la aplicación normativa y jurisprudencial el tratamiento jurídico por parte del Estado frente a las mujeres excombatientes a través de la estructuración e implementación de principios, garantías, derechos y mecanismos que contribuyan a la protección frente a la comisión de delitos de violencia sexual y reproductiva en el marco del conflicto armado interno para así determinar la efectividad en la implementación de medidas que garanticen la dignidad humana.

1. TRANSICIÓN HISTÓRICA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

La génesis de las FARC surge por los polémicos cambios económicos, políticos y sociales que se presentaron con fundamento en las reiteradas inconformidades de la población en general, la cual desencadenó en la conformación de filas guerrilleras con el ánimo de obtener poder dentro de una sociedad que consideraban desigual y excluyente (Borbón, 2019; García & Castellanos, 2020).

En primer lugar, el enfrentamiento entre liberales y conservadores conllevó a un proceso de control político que alternaba el funcionamiento del aparato estatal de manera distintiva, es decir, la oposición sectorizada atentó contra la estabilidad íntegra del Estado (Velandia & Acevedo, 2020; Sánchez & Calderón, 2017).

En consecuencia, entre los años 60 y 70 se originó el desarrollo de los grupos insurgentes, entre ellos las FARC, consolidándose como una de las guerrillas más antiguas y fuertes en la época contemporánea. De manera que, la violencia en Colombia aumentó de manera desproporcional vinculando nuevas fuentes ilícitas de financiamiento mediante actos de extorsión, narcotráfico, secuestro, violaciones, etc. (Moreno & Álvarez, 2017; Zuleta, 2019).

Para los años 90, con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los acercamientos con las FARC en el gobierno de Andrés Pastrana Arango al propender por la aprehensión de la paz se creó una zona de despeje neutral (Velasco, 2016). Sin embargo, con los intereses personales de varios actores armados tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se intensificó la violencia armada y fracasó el modelo de paz propuesto (Ríos, 2015; Morón, 2017).

Posteriormente, con la violencia armada en su más alta cúspide, el gobierno de turno comenzó a implementar políticas de seguridad a través de campañas militares tendientes a generar un cambio social y democrático para salvaguardar los Derechos Humanos y Fundamentales que se lesionaron.

En el año 2011, el presidente Juan Manuel Santos Calderón reconoció la existencia del conflicto armado interno a través de la identificación de los fenómenos y el origen de los crímenes cometidos por estos actores, permitiendo establecer mecanismos de reconocimiento, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a todas las víctimas del conflicto armado (Villegas, 2011)

A partir de una larga negociación entre el gobierno nacional y las FARC para el año 2016 las partes suscribieron un documento denominado "*acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*" (Acuerdo de paz, 2016). El acuerdo se creó bajo seis pilares fundamentales que son: "1) reforma agraria integral, 2) participación política, 3) fin del conflicto armado, 4) solución al problema de las drogas ilícitas, 5) víctimas, 6) implementación, verificación y refrendación" (Hernandez & Lopez, 2018)

Lo anterior, permitió dar origen a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuya competencia se centra en delitos cometidos en vigencia del conflicto armado y con anterioridad al 1° de diciembre de 2016. Es menester destacar que, dentro del marco de la justicia transicional, sus principios orientadores giran alrededor de las "*víctimas del conflicto armado, la integralidad, enfoque diferencial, equidad de género y el conocimiento de los hechos más graves*" (Hernandez & Lopez, 2018).

El objetivo de los acuerdos está enfocado en prevenir que las partes, el gobierno colombiano y las FARC, no vuelvan a reincidir en contradicciones, divergencias y au-

sencia de claridad de propósitos que dificulten la evolución que se a tratado de llevar a cabo en una sociedad donde la huella histórica ha marcado una baja expectativa en el logro de una paz estable y duradera (Bueno, 2016; Parra, Agudelo & Viviescas, 2015).

1.1. Violencia Sexual y Reproductiva en el Marco del Conflicto Armado

La población femenina presente dentro de las filas de las FARC ha sido protagonista desde un papel activo en esta organización equiparándose en igual número al del género opuesto, sin embargo, en distintas ocasiones las convertían en víctimas de violencia sexual y reproductiva sometiénolas a un estado de indefensión, donde la fuerza física o bruta impedía una defensa proporcional ante estos hechos, desarrollando actos tales como: acoso sexual, relaciones sexuales no consentidas, embarazo o aborto forzado, transmisión de enfermedades sexuales, entre otras (Orellana & Uribe, 2016).

Ahora bien, la historia de los derechos sexuales y reproductivos van de la mano con la lucha emancipadora que ha tenido la mujer en las distintas aristas de la sociedad que evoluciona y representa la concepción o figura de esta población que es históricamente susceptible de mayor protección, en el caso concreto, es a partir de 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través del artículo 6° que se logra consolidar la plena libertad, autonomía, reproducción y control sobre la sexualidad (Ballesteros, Herrera & Quiñones, 2021; Ballesteros, 2015).

Por consiguiente, para entender el fenómeno de la violencia sexual y reproductiva en contra del género femenino hay que entender que, durante muchos años la cultura, creencia, religión, sociedad, etc., han legitimado un comportamiento patriarcal estructurado. En ese orden de ideas, Elizabeth Schneider (2002), estableció que: durante siglos la violencia contra la mujer era una respuesta al sexismo de jerarquía y dominación masculina. El maltrato era parte de una estructura social donde se creía que la mujer, era propiedad de la masculinidad en un ambiente de relación marital (Trujillo, 2013).

Es menester, destacar los hechos execrables que se reportan en la población femenina, juvenil e infantil, a raíz de la promiscuidad ejercida por los actores dentro del conflicto armado que no tienen remordimientos, culpabilidad, sensibilidad, o en su defecto carencia de empatía y compasión al momento de perpetrar la vida íntima de esta población, menoscabando la integridad física, psicológica y social que delimitan aspectos como el funcionamiento sexual, la satisfacción, la reproducción y todos aquellos temas de salubridad pública que tienen un impacto directo en el desarrollo del comportamiento sexual debido a los riesgos asociados con los traumas generados.

Es así como, en el marco del desarrollo de la justicia transicional a través de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que se implementaron medidas de inclusión hacia

la mujer víctima de hechos cometidos por las fuerzas insurgentes, permitiendo a esta población excombatiente tener en la actualidad un rol participativo conforme a las disposiciones introducidas en el acuerdo final para la paz suscrito con las FARC a fin de introducir una reparación económica y/o simbólica hacia estas víctimas que acuden a la administración de justicia con el propósito de obtener amparo o protección de sus intereses y la sanción efectiva hacia los perpetradores o victimarios.

2. TRATAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LAS MUJERES EXCOMBATIENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

El ordenamiento jurídico colombiano por medio de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 implementó una forma de gobierno fundamentada en un Estado Social de Derecho con una estructura jurídico – política y democrática que se encaminó en el desarrollo de una serie de disposiciones tendientes al reconocimiento de garantías y mecanismos hacia todos los habitantes que residen en el territorio nacional. Esto, permitió que nuevos grupos poblacionales se incluyeran en el ámbito de protección con el fin de generar una nueva perspectiva o enfoque de desarrollo para la implementación de políticas públicas e institucionales materializando la ejecución de los fines estatales (Vargas & Bracchi, 2016).

Luigi Ferrajoli estableció que se requería un cambio a través de una perspectiva constitucional que permitiera dentro de un Estado determinado postular el garantismo jurídico, al formularlo como:

Una concepción de la democracia como un sistema frágil y complejo de separaciones y de equilibrios entre poderes, de límites de forma y de sustancia a su ejercicio, de garantía de los derechos fundamentales y de técnicas de control y reparación contra su violación. (Ferrajoli, 2000).

Bajo esta premisa, fue necesaria la promoción y prevalencia del interés general con base en el principio de legalidad en todas las actuaciones jurídicas y administrativas sin desconocer a la dignidad humana como el pilar fundante para el desarrollo del Estado.

En este sentido, por medio de los múltiples pronunciamientos o disposiciones de la Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial que nacen a la vida jurídica se facilitó la configuración formal de un tratamiento garantista hacia las mujeres excombatientes a quienes les vulneraron sus derechos sexuales y reproductivos en el marco del conflicto armado al "tutelar y establecer mecanismos para proteger los derechos o bienes individuales frente a otras intromisiones tanto del ejecutivo como de otros poderes –idea

ya esbozada por Montesquieu, quien pensaba que el poder hay que limitarlo para evitar sus abusos—” (Montesquieu, 1748).

Por consiguiente, Norberto Bobbio establece la paz y los derechos a partir de la necesidad de salvaguardar aspectos como la vida, las libertades fundamentales, los derechos sociales, etc. Los cuales se ubican bajo la tutela del fundamento garantista y democrático que instrumentaliza la voluntad de la sociedad (Bobbio, 1991), así como, la consagración de una serie de deberes y obligaciones a cargo del Estado tendientes a la materialización de los principios rectores, la primacía del interés general y la ejecución de la política pública en cada actuación o ámbito de aplicación que desarrolle.

Así pues, también es importante mencionar en la legislación nacional al Código Penal a partir de los artículos 138 al 141B, donde se tipificaron conductas que vulneran el bien jurídico tutelado contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) reconociendo la gravedad de aquellos actos que configuran las diferentes modalidades de violencia sexual y reproductiva en el marco del conflicto armado, toda vez que, el sujeto pasivo ostenta una calidad especial de protección. De esta forma, la afectación sexual y reproductiva de la mujer víctima del conflicto armado corresponde a una serie de conductas ejercidas por algunos miembros de las FARC que vulneraron el bien jurídico tutelado contra libertad, integridad y formación sexual, los cuales se tipifican en los artículos 205 y 206 de la Ley 599 de 2000.

Posteriormente, la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, estableció un conjunto de medidas administrativas, colectivas, económicas, individuales, judiciales y sociales dentro del marco de justicia transicional que facilitan a las víctimas el goce de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, con el objetivo de lograr una vida en condiciones de dignidad humana y principalmente a que, las mujeres no estén sujetas a la revictimización y sean libres de toda violencia.

La Corte Constitucional de Colombia ha consolidado una amplia y reiterada jurisprudencia en materia de reconocimiento hacia las diferentes afectaciones de las víctimas, es así como:

se empleó un análisis entorno al contenido, alcance y desarrollo de los derechos de las víctimas, particularmente respecto de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, a partir de artículos constitucionales, lineamientos trazados por el DIH y los principios del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, Sentencia T- 595, 2013).

Así las cosas, las secuelas que se derivan de las conductas de violencia sexual y reproductiva hacia las mujeres excombatientes de las FARC generan graves menosca-

bos frente a la dignidad e integridad a nivel físico, psicológico y emocional, los cuales revisten una relevancia para el Juez quien al momento de proferir fallos realiza un análisis en materia legislativa en el orden interno y externo con la finalidad de hacer uso de los valores y principios constitucionales.

En ese orden de ideas, en la Sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional precisa que el principio de Dignidad Humana se centra en las dimensiones de: "1. Autonomía de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; 2. Condiciones materiales concretas de existencia; e, 3. Intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral" (Corte Constitucional, Sentencia C-080, 2018).

También, es relevante destacar que las conductas empleadas por parte de las FARC hacia las mujeres hoy excombatientes de este grupo insurgente repercuten en la responsabilidad primigenia en cabeza del Estado de salvaguardar y proteger los derechos y garantías hacía la mujer, cuyo objeto se debe centrar en reestablecer sus mínimos vitales respetando sus condiciones inherentes sin que se genere una revictimización.

En consecuencia, se promulga en el derecho interno que la dignidad humana estructura un elemento autónomo tendiente a la materialización de una comunicación afectiva referente a:

(i) el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado. (Corte Constitucional, Sentencia T-291, 2016).

2.1. Análisis Crítico en la Aplicación de las Normas del Estado Colombiano

El Estado Colombiano cuenta con una Política Criminal y un cuerpo normativo con suficientes herramientas jurídicas para garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de las mujeres sin distinción alguna (Llano, 2013; Juajibioy, 2019). En este orden de ideas, podemos enunciar aquellas normas incluidas en el Bloque de Constitucionalidad para establecer leyes en materia de Derechos Humanos. Por ejemplo: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de discriminación en contra de la mujer (1982), el Protocolo II del Convenio de Ginebra (1994), la Convención de Belém do Para, entre otras; las cuales se han materializado como una necesidad apremiante de respeto y dignidad hacia el ser humano.

Por otra parte, dentro de la política criminal colombiana, la Ley 599 de 2000, tipifica aquellos delitos que van en contra de personas y bienes protegidos por el DIH,

entre las que se destacan aquellas sanciones sobre las diferentes modalidades de violencia sexual, estableciendo penas desde los cuatro años con un aumento si se configuraba una causal de agravación punitiva; no obstante, esta se modificó con la Ley 1236 de 2008 donde se aumentaron las penas relacionadas con delitos de abuso sexual. Esto, como respuesta al incremento de delitos sexuales en contra de la mujer. Ahora bien, las FARC y el Gobierno Nacional bajo el Acuerdo de Paz y la Ley 1820 de 2016, se comprometieron entre otras cosas, a establecer mecanismos de verdad sobre hechos de violencia sexual ocurridos durante el conflicto armado. Sin embargo, en la actualidad persiste una ausencia de cumplimiento entre las partes, por parte de aquellos líderes exintegrantes de las FARC, quienes hasta el momento no han mostrado una voluntad política, jurídica y social hacia las mujeres excombatientes que por su rol femenino fueron víctimas de casos de violaciones a su dignidad sexual y reproductiva.

En consecuencia, se tiene que el 11 de noviembre de 2019 la Corte Constitucional en una decisión sin precedentes, reconoció los derechos de mujeres excombatientes que estuvieron en filas subversivas y fueron víctimas de violencia sexual y reproductiva, todo esto dentro del marco del conflicto armado.

La decisión de la Corte es un hito al reconocer que las mujeres, adolescentes y niñas que fueron parte activa de la FARC, también fueron víctimas de prácticas que violaron sus derechos sexuales y reproductivos (Ramírez, 2020). Lo cual representa un logro para la restitución de los derechos de las mujeres, ya que, anteriormente estas víctimas se encontraban en un vacío jurídico, pues no eran consideradas víctimas y eran excluidas de políticas de reparación integral, ya sea por ser desmovilizadas siendo mayores de edad o simplemente por ser desertoras y no ser parte activa a la hora de reconocer su beligerancia.

Sin embargo, pese a la pasividad del aparato judicial para abordar el tema de la violencia sexual en el conflicto armado, se debe resaltar la decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz en el Caso No 005 del mes noviembre de 2021, puesto que, es ineludible dar inicio al reconocimiento de la condición de víctima de delitos sexuales y de género a las mujeres excombatientes. Un ejemplo de lo anterior es la acreditación como víctima a una mujer que fue reclutada por las FARC a sus 12 años de manera forzosa, donde comenta que: "fue obligada a mantener relaciones sexuales con varios de sus compañeros y obligada a consumir anticonceptivos", lo que según la JEP, podría constituirse como crimen de guerra.

De acuerdo con lo anterior, se logra iniciar una línea de investigación tendiente a conocer, indagar y sancionar aquellas conductas de abusos sexuales que atentan contra la dignidad humana y reproductiva de las mujeres, siendo una respuesta ante esa escasez de datos y estudios que verifiquen los efectos de estos crímenes de

guerra y/o lesa humanidad. Lo anterior, visualiza los obstáculos que impiden el adecuado funcionamiento de la política criminal, el miedo o dolor de las víctimas a la hora de denunciar y el riesgo de impunidad en los infractores. Por lo tanto, se precisa la necesidad de una justicia que rompa con estereotipos formalistas que degradan la dignidad humana y sexual de las mujeres excombatientes (Herrera, 2019).

3. IMPLEMENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MEDIDAS POR PARTE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA HACIA LA MUJER

Las situaciones que a través del tiempo experimentaron algunos grupos poblacionales alrededor del mundo a nivel político, social, económico, judicial, etc., originaron grandes crisis en distintas aristas de la sociedad internacional conllevando a que varios Estados consintieran en la formulación de un parámetro rector que sirviera como fuente de inspiración para nuevas disposiciones normativas a través del reconocimiento de una serie de derechos y libertades universales que amparan o acobijan a cada persona, bajo el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) centrando su fundamento en la humanización del ser humano al introducir el principio de dignidad humana (Forero, 2014; Garzón, 2013; Carvajal, 2012).

De este modo, se planteó la caracterización de sectores históricamente marginales encaminada a entablar una conciencia o empatía en el individuo sin que fuere relevante su raza, sexo, cultura y opinión política (Barragán, 2016)

Por este motivo, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), al buscar propender por salvaguardar derechos y garantías de la población civil o excombatiente en el marco de un conflicto armado introduce una disposición genérica que limita las secuelas que se desatan del conflicto con el objetivo de implementar medidas que tienen como eje central brindar una protección en materia de derechos humanos. (Convenios de Ginebra, 1949, Art. 3°).

De ahí que, al pretender la protección fundamental de la persona humana dirigida a salvaguardar su vida, integridad, libertad, sexualidad, etc., en el marco de un conflicto armado interno, se requiera la formulación de un derecho que limite los medios o métodos con los cuales se despliega la guerra y los parámetros o aspectos que las partes en confrontación aceptan a través del DIH entendido como un conjunto de normas que por cuestiones humanitarias se enfocan en delimitar los efectos del conflicto. (CICR, 2005).

Consecuentemente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), expone una serie de lineamientos orientados en la protección y humanización tendiente a

condenar o prohibir conductas arbitrarias, déspotas y antijurídicas que materializaron una violencia sexual y reproductiva en el marco del conflicto armado interno.

Así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belém do Pará introduce la definición de violencia hacia esta población, además, aparte de ser considerado el primer instrumento de carácter internacional desarrolló mecanismos de protección y defensa de los derechos inherentes o fundamentales a las mujeres para luchar contra estos fenómenos estableciendo que deben tener una vida libre de violencia. (OEA, 2022).

Es así como, el Derecho Penal Internacional (DPI) a través del Estatuto de Roma se encarga de implementar a nivel transnacional un conocimiento, juzgamiento y adopción de medidas permanentes frente a la violencia sexual y de género relacionada con los delitos imprescriptibles que atentan contra la humanidad con el objetivo de minimizar la impunidad de los responsables y contribuir en la materialización de la paz, seguridad y bienestar internacional.

Lo anterior, establece los cimientos de una institucionalidad legítima en el ámbito penal con competencia exclusivamente relacionada con los crímenes más graves y reprochables, brindando “la reparación de las víctimas del conflicto armado, la definición del concepto de género y los delitos de violación sexual, esclavitud, embarazo, esterilización forzada, así como los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el genocidio” (Corte Penal Internacional, 2002, art. 7°).

Es decir, al presentarse conductas que exterioricen una violencia sexual y reproductiva hacia la mujer excombatiente en el marco del conflicto armado interno se estructura en cada acto u omisión la transgresión de sus derechos individuales por parte de los sujetos activos y el desconocimiento de garantías tendientes a posibilitar una conciencia de la humanidad estructurando dos de las conductas más graves denominadas crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

3.1. Imprescriptibilidad de los Delitos de más grave trascendencia para la Comunidad Internacional.

Los Estados miembros que hacen parte del Estatuto de Roma facultan a la Corte Penal Internacional para que de manera complementaria adopte medidas de juzgamiento y castigo a los responsables de las diferentes violaciones a los Derechos Humanos. En el caso concreto la afectación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres excombatientes en el marco del conflicto armado colombiano advierte que la aplicación de los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el genocidio no pueden ser juzgados con las mismas condiciones que tienen los delitos ordinarios debido a la gravedad que los caracteriza.

Por lo tanto, para fomentar y efectuar la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad fue necesario y oportuno adoptar el principio de imprescriptibilidad a nivel universal. Es decir, los Estados que hacen parte del Estatuto de Roma se comprometieron a adoptar modificaciones a sus procedimientos constitucionales, legales o de otra índole necesarios para que la prescripción de la acción penal no aplique frente a estos delitos.

En consecuencia, conforme a la naturaleza jurídica de estas circunstancias o hechos gravosos dentro del régimen normativo y carcelario se presenta una ausencia de tratados discriminatorios en las medidas que restringen la libertad de locomoción sin obtener beneficios penitenciarios, tales como: adaptabilidad, resocialización, reducción de penas, incentivos o estímulos, etc., debido al daño o afectación a los derechos humanos que por su lesividad no pueden prescribir, ni ser olvidados.

De ahí que, si bien "la prescripción es el olvido del derecho. Resulta acertado entonces insistir en que, cada día más, la memoria del derecho se fortalece respecto de aquellas infracciones aberrantes que implican un atentado a los estándares mínimos de humanidad. En este sentido, la memoria del derecho es cada día menos frágil". (Arlettaz, 2010).

CONCLUSIONES

La violencia sexual en el marco del conflicto armado se convirtió en un instrumento mediante el cual las organizaciones subversivas ejercieron de manera sistemática políticas de superioridad en la autonomía emocional, física y psicológica de las libertades de la población femenina que integraron sus filas guerrilleras. En este orden de ideas, la violencia sexual fue ejercida como un mecanismo de oportunidad, una figura de poder o dominio masculino y una estrategia militar dentro de una violencia social armada.

Por tal motivo, en el ámbito jurídico del Estado colombiano, no se imparte un juzgamiento punible y simbólico que brinde la materialización del sistema de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a las mujeres víctimas de violencia sexual y reproductiva a fin de otorgar una concienciación, tratamiento o mejoría en su calidad de vida, ya que, en la realidad se revictimizan sus derechos por la obstrucción en los procesos y medios empleados en el derecho interno. Finalmente, es notoria la limitación a la protección de la dignidad humana hacia esta población, dado que, en el fomento de políticas públicas o institucionales, el Estado en las acciones u omisiones que exterioriza con el ánimo de investigar y posteriormente enjuiciar a aquellos transgresores contempla una serie de aspectos o medidas que difuminan el fin último del derecho.

REFERENCIAS

Arlettaz, F. (2010). Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad: una perspectiva latinoamericana. Laboratorio de Sociología Jurídica. Universidad de Zaragoza. Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad: una perspectiva latinoamericana (congreso.gob.pe)

Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris. La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas

Ballesteros Moreno, C.; Herrera Porras, A. y Luna Quiñones, T. (2021). La Cabina de los Derechos, una Propuesta Metodológica Popular para la Construcción Pedagógica de la Paz. *Verba Iuris*, 17(46), pp. 25-38.

Ballesteros C (2015). La mujer y el ejercicio efectivo del poder en Colombia, una cuestión de Derechos Humanos, en *Revista Verba Iuris*, Edición No. 33, Documento extraído el 8 de mayo de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/27/24>

Barragán D (2016) La construcción de la mentalidad democrática como necesidad en el posconflicto en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 11 (1) pp. 37-57.

Barros, M., & Rojas, N. (2015). El Rol de la Mujer en el Conflicto Armado Colombiano. Obtenido de *El Libre Pensador*: <https://librepensador.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/5/2015/10/El-rol-de-la-mujer-en-el-conflicto-armado-colombiano-Maestr%C3%ADa-en-go>

bierno-y-pol%C3%ADticas- p%C3%ABlicas-El-Libre-Pensador.pdf

Bobbio, Norberto. (1991). *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, p. 14.

Borbón Torres, J. A. (2019). La política de defensa y seguridad democrática en el Estado social de derecho. *Revista IUSTA*, 1(50), 97-120. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.04>

Bueno-Atencio Aldair (2016). Marco internacional del terrorismo en Colombia. Reparación de las víctimas como resultado inminente de los ataques terroristas en nuestro territorio nacional. *Revista Vis Iuris*, 3 (5): pp.95-118.

Carvajal J (2012). Espacios políticos institucionales para tramitar o resolver conflictos en la globalización. *Revista Verba Iuris*, Edición No. 27. Documento extraído el 5 de abril de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2218/1689>

Castrillón, G. (2015). ¿Víctimas o victimarias? El rol de las mujeres en las FARC. Una aproximación desde la teoría de género. *Opera*, 16, pp. 77-95. SSRN-id2629365.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017) *La guerra inscrita en el cuerpo*. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá. [La guerra inscrita en el cuerpo \(centrodememoriahistorica.gov.co\)](http://centrodememoriahistorica.gov.co)

Código Penal. Ley 599 de 2000. [Código]. (2020). Novena Edición. Legis.

- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), (12 agosto de 1949). Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra"), 75 UNTS 287. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. CICR. (2005). Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas. CICR-Respuestas-ESP.qxd (icrc.org)
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991).
- Corte Constitucional. (02 de junio de 2016). Sentencia T 291 de 2016. [Alberto Rojas Ríos]. T-291-16 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. (11 de diciembre de 2019). Sentencia SU 599 de 2019. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]. SU599-19 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. (15 de agosto de 2018). Sentencia C 080 de 2018. [MP. Antonio José Lizarazo Ocampo]. C-080-18 Corte Constitucional de Colombia
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-595 de 2013. Recuperado el 18 de mayo de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-595-13.htm>
- Corte Penal Internacional. CPI. (2011). Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional. SBN No. 92-9227-242-x RS-Esp. pdf (icc-cpi.int)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer. (1994). Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- DUDH. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Fajardo, L. & Valoyes, R. (2015). Violencia Sexual "Como crimen internacional perpetrado por la FARC". Editorial Planeta. Bogotá. ISBN 13: 978-958-42-4423-9 ISBN 10: 978-958-42-4423-X violencia_sexual_libro_completo.pdf (usergioarboleda.edu.co)
- Ferrajoli, J. (2000). El garantismo y la filosofía del derecho. Universidad Externado de Colombia, pág. 159
- Forero J (2014) El valor superior de la Justicia en la Unión Europea. Especial referencia al Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho Español. Revista Verba Iuris, Edición No. 31, Documento extraído el 5 de junio de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/59/53>
- García Lozano, L. F. y Castellanos Castillo, L. A. (2020). La sostenibilidad fiscal como limitante de la reparación administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado. *Via Inveniendi et Ludicandi*, 15(2), 87-130. doi: <https://doi.org/10.15332/19090528/6244>
- Garzón E (2013) Globalización del derecho, fetichismo legal el velo de los Derechos Humanos. Revista Verba Iuris, Edición No. 30. Documento extraído el 3 de enero de 2018 de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2154/1636>

Hernández, S., & López, C. (2018). Construcción de significados en mujeres víctimas de violencia sexual en la guerra. [Tesis de grado Universidad Javeriana] <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43615/Construccio%CC%81n%20de%20significados%20en%20mujeres%20vi%CC%81ctimas%20de%20violencia%20sexual%20en%20la%20guerra.docx.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Herrera, T. (2019). Concepciones de justicia frente a hechos de violencia sexual intrafilas en mujeres excombatientes. [Tesis de grado Universidad Javeriana] <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44915/Documento.pdf?sequence=5>

Huertas Díaz, O., López Gómez, D., y Jerez Avilán, L. S. (2019). La "paz" como escenario de disputa ideológica. *Revista IUSTA*, 1(50), 19-38. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.01>

Juajibioy-Otero, H.A. (2019). Hacia una estructura compleja de la paz. *Revista Diálogos de Saberes* (51), 197-219. Universidad Libre. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.51.2019.5907>

Llano J (2013) Prácticas jurídicas locales desde los actores del conflicto armado en Colombia. *Revista IUSTA*, N.º 39 (2), pp. 257-287.

Ley 1448 de junio 10 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Leyes/381583:Ley-1448-de-junio-10-de-2011#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20dictan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>

Matias Camargo, S. (2019). La Justicia Especial para la Paz (JEP), sus avances y sus obstáculos. *Revista Diálogos de Saberes*, (50), 27-37. Universidad Libre. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.50.2019.5403>.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2015). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2015). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2015). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

Moreno Hurtado, E., & Álvarez Sierra, W. (2017). Presupuestos políticos y jurídicos para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia a causa del conflicto armado. *Via Invenienti Et Iudicandi*, 12(2), 117-147. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.06>

Morón Campos Miguel Antonio (2017). Las encrucijadas de la paz territorial en

Colombia: Modelos, problemas y apuestas en contextos de pos-acuerdo. *Revista Vis Iuris* 4 (7): pp.93-107.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. L.O'Donnell (hchr.org.co)

Orellana, P., & Uribe, M. J. (2016). El estatus de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en las FARC. Obtenido de Repositorio Digital USFQ: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5533?mode=simple>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. Suiza. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2019). *Informe del Secretario General: Violencia sexual relacionada con los conflictos*. S/2019/280. ESP.pdf (un.org)

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. PAÍSES SIGNATARIOS (oas.org)

Ortega-Ruiz, L. G., y García Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *Revista IUSTA*, 1(50), 39-63. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.02>

Parra Vega José Ariel; Agudelo Gómez Carlos Julio & Viviescas Cabrera Raúl Alejandro. (2015). Efectos del postconflicto: Una mirada crítica desde los derechos humanos. *Revista Vis Iuris*, No. 4, Vol. 2, pp. 81 - 95

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/Colombia%20Nuevo%20Acuerdo%20Final%2024%20Nov%202016_0.pdf

Rabines, M. (2019). *Prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la Ley*. [Tesis de grado, universidad privada] "Antenor Orrego". http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4709/1/REP_DERE_MAYRA_RABINES_PROHIBICION%3%93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIOS.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf

Ramírez, M. (04 de Febrero de 2020). *Fallo judicial en Colombia reconoce violencia sexual en las FARC*. Obtenido de Insight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/violencia-sexual-farc-colombia/>

Ríos, J. (2015). Del Caguán a La Habana. Los diálogos de paz con las FARC en Colombia: una cuestión de correlación de fuerzas. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, Vol. 1, No. 1, pp. 63-83. DOI: <http://dx.doi.org/10.18847/1.1.4>

Sánchez Giraldo, C., & Calderón Sánchez, D. (2017). *Geopolítica de los derechos hu-*

manos en las fronteras terrestres de Colombia en el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 53-72.

<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.03>

Trujillo, M. (2013). *Violencia contra la mujer: Marco Teórico y Jurídico*. Obtenido de Recursos Biblioteca Universidad Rafael Landívar: http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/url/IIJ/cuadren_estu126.pdf

Vargas Y, Bracchi C (2016). La mujer latinoamericana dentro del contexto de los Derechos Humanos: énfasis desde la perspectiva del derecho al trabajo. *Revista IUSTA*, N.º 44 (1)

Velandia Vega, J. y Sánchez Acevedo, M. E. (2020). ¿Cuál es la metodo-

logía para consolidar datos en una cultura de paz y reconciliación en Colombia? *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 131-163. doi: <https://doi.org/10.15332/19090528/6245>

Velasco Cano, N. (julio-diciembre, 2016). *Constitucionalismo y Estado Social de Derecho en Colombia*. *Revista Diálogos de Saberes*, (45). Universidad Libre .

Villegas, A. (2011). El reconocimiento del conflicto armado, un paso positivo. Obtenido de Centro Internacional para la Justicia Transicional: <https://www.ictj.org/es/news/el-reconocimiento-del-conflicto-armado-un-paso-positivo>

Zuleta Castilla Denia Esther (2019) Principios procedimentales para la Justicia Especial para la Paz en Colombia. *Revista Vis Iuris* 6 (12): pp.105-135.

